

42.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy» PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-537/2021.

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 0 OCT 2021

VISTO:

Las leyes Nº 4.307 y Nº 6.213 y;

ES COPIA

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de octubre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ARTICULO 1º: Dispóngase, a partir del 1º de octubre de 2021, como parte integrante de la colítica salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalatón General Ley Nº 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes Nº 4.413 y Nº 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del CUATRO POR CIENTO (4 %), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. Nº 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del CUATRO POR CIENTO (4 %), sobre:
 - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable (solo antigüedad) previsto en el Decreto Acuerdo Nº 6362-H-06
 - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
 - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable Decreto Nº 4371-H-09
 - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto Nº 7464-HF-2018





42.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy» PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ORRESPONDE A DECRETO Nº

- HF-

ARTICULO 2º: Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente ARIUS dispuestas en el ar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTICULO 3°: Invitese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del _{presente} Decreto.

ARTICULO 4º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas ARLIinterpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 7º: Registrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

EJEC C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES CPN. CARLOS ALBERTO, SADIR GOBERNADOR MINISTRO DE VACIENDA Y FINANZAS JUJU! DRA. LORENA B. GONZALEZ . NORMANDO ALVAREZ GÁRCIA DE DESPACHO MINISTRO DE TRABAJO Y E MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS